



RADICADO: No. 2022-423-00
CUADERNO: No. 1
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK
DEMANDADO: OSCAR ROMERO DIAZ

CONSTANCIA. Al despacho de la señora Juez, informando que la anterior demanda correspondió por reparto el 19/07/2022; para lo que estime proveer.

Barrancabermeja, 02/09/2022

La secretaria

HEIDI PATRICIA MARTINEZ CENTENO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, representada legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón actuando a través de apoderado judicial en contra de OSCAR ROMERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.891.396, según se observa de la identificación de la demanda.

1. En el hecho 5 se indicó por concepto de capital un valor diferente en letras y números, igual sucede con la pretensión primera.
2. En el mismo hecho, respecto a los intereses por mora, se evidencia que son cobrados en el mismo periodo de los intereses de plazo, lo mismo sucede con la pretensión primera respecto de dicho concepto.
3. En el hecho 5.2 se estableció respecto los intereses de plazo un valor en letras diferente al establecido en números, igual sucede en la pretensión primera respecto de este concepto.
4. Respecto de la obligación que contiene la tarjeta de crédito, se estableció el cobro de intereses de plazo en el mismo periodo en que se cobran los intereses moratorios.
5. En la pretensión segunda, se establece un valor en letras diferente a números, igual sucede en la pretensión tercera con respecto a los intereses de plazo.
6. Los intereses de mora son cobrados en la misma fecha en que son cobrados los moratorios.
7. Como quiera que es necesario determinar la competencia para conocer de la presente acción ejecutiva, la cuantía deberá estimarse conforme lo establece el numeral 1º art. 26 del C.G.P; esto es, indicar el valor del capital más los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda.

En esas condiciones no es posible dar trámite a la acción, por lo que el Juzgado inadmite la demanda y le concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE.-

- 1.) INADMITIR la presente demanda Ejecutiva promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA con NIT 860.034.594-1, representada legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón actuando a través de apoderado judicial en contra de OSCAR ROMERO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.891.396, por lo expuesto en la parte motiva.



- 2.) **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, para que subsane la falencia antes descrita, con acatamiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo de la demanda.
- 3.) **RECONOCER** al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y ara los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -

FRANCIE HESTHER ANGARITA OTERO
Juez

Firmado Por:
Francie Hesther Angarita Otero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a55593300a4f8c64ec3ceb353b3383c04011fdf975b5f5539fcea4fdada8162**

Documento generado en 02/09/2022 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>